

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** LABORAL      **TEMA:** PERSONERIA JURIDICA-EMPRESAS PUBLICAS

**CONSULTA:**

Las empresas públicas, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución funcionan como sociedades de derecho público, con PERSONALIDAD JURÍDICA, autonomía financiera, económica, administrativa, etc. Lo que significa que la Constitución no les ha dotado de PERSONERÍA JURIDICA, que son dos conceptos jurídicos diferentes, por tanto no tendrían capacidad legal para comparecer a juicio por sí mismas y el demandado debería ser el Estado Ecuatoriano. El Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas confiere al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Esta contradicción entre la Constitución y la Ley debería ser aclarada para establecer si las empresas públicas tienen o no personería jurídica y por tanto se encuentran facultadas para comparecer a juicio.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

**OFICIO No:** 921-P-CNJ-2018-4; 00934

**RESPUESTA A CONSULTA:**

En el caso de las empresas públicas, reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Pública, aquellas gozan de personalidad jurídica, por ende de capacidad jurídica para obrar, celebrar contratos, contraer derechos y obligaciones. Están representadas por su gerente general, quien debe ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.

La diferencia entre personalidad jurídica y personería jurídica radica en el origen, pero en ambos casos los entes ficticios tienen capacidad legal. En tal sentido en un juicio laboral son la parte legitimada para comparecer a juicio.

La obligación de notificar al Procurador General del Estado nace del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a fin de que ese funcionario pueda supervisar el proceso y de estimarlo pertinente intervenir en el mismo, pero no bajo la figura de que el Procurador es el legítimo contradictor.